ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

Entre el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU),** establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por el Decreto Ordenanzal 00261 de 2008 e identificada con el NIT. 900.258.711-1, en adelante se llamará **EL ICCU**, representada legalmente por **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente General nombrada por la Resolución No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de Posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024 y, por lo tanto, facultada para la celebración del presente convenio interadministrativo, por expreso mandato del Decreto Ordenanzal no. 00261 de 2008, y en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por una parte, y por la otra el **MUNICIPIO DE SUESCA**, con **NIT. 899999430-3,** quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, representado legalmente por **OSCAR DARIO JIMENEZ PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.215.680, expedida en Ubala, actuando en su calidad de **Alcalde Municipal** debidamente facultado y acreditado según documentos adjuntos como son el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2023, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de acuerdo con las Cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

A) Que, el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

B) Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

C) Que, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

D) Que, en relación con la Administración Municipal, el artículo anterior literal d) numeral 5 indica: *"... 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

E) Que, el artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar *"medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política."*.

F) Que, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: **"*1. Coordinación*.** *La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.* **2. *Concurrencia*.** *La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.* **3. *Subsidiariedad*.** *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo*

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. ***4. Complementariedad****. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.* ***5. Eficiencia.*** *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.* ***6. Equilibrio entre competencias y recursos.*** *Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada.* ***7. Gradualidad****. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad.* ***8. Responsabilidad****. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente*".

G) Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: *"ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de* ***cooperar*** *en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de* ***convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…".*

H) Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Articulo 6 en su numeral 6.20 del Decreto Ordenanzal 00261 DE 2008, contempla "Estructurar los convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación", durante la vigencia del Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028", debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 09 de 2024, así:

ÍTEM	NOMBRE
Plan	Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028
Estrategia	Competitividad compartida
Programa	4002 - Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
Subprograma	40 - Vivienda, ciudad y territorio
Meta de Producto	301 - Intervenir 150.000 m2 de espacios comunitarios "Caminando, conociendo y disfrutando Cundinamarca" que generen entornos seguros, recreativos y de sana convivencia.

Que, no obstante, que el departamento cuenta con una buena cantidad de infraestructura, esta es insuficiente, e ineficiente ya que no se cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por no normatividad vigente y entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de permanencia tanto de los residentes como de los turistas.

Que el proyecto contempla: En el marco del proyecto "Pueblos Dorados" impulsado por el Dr. Jorge Emilio Rey Ángel, Gobernador de Cundinamarca, la mejora del espacio público en el municipio de **SUESCA** se presenta como una necesidad urgente para fortalecer la infraestructura urbana y garantizar la seguridad de los peatones. Este proyecto busca transformar los municipios cundinamarqueses en destinos turísticos sostenibles, y la adecuación del espacio público es fundamental para lograr una movilidad más segura y accesible, tanto para los residentes como para los visitantes. La renovación del espacio público no solo mejorará la conectividad en el municipio, sino que también contribuirá a

embellecer el paisaje urbano y fomentar un ambiente más inclusivo, en línea con los objetivos de modernización y promoción del turismo que propone "Pueblos Dorados".

Que para la ejecución de este proyecto la cooperación de instituciones del orden Nacional, Departamental y Municipal, es fundamental en la priorización de los proyectos de espacio público y consecución de recurso de inversión.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que **SUESCA**, un municipio turístico del departamento de Cundinamarca, ha sido gravemente afectado por los impactos de la pandemia de COVID-19, así como por otros factores socioeconómicos que han ralentizado el ritmo de desarrollo y crecimiento, en definitiva y en este contexto, la reactivación económica es una prioridad para recuperar el dinamismo de la economía local, atraer más inversión, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, tanto residentes como turistas.

Que, en este sentido, la infraestructura de espacio público juega un papel clave en el fortalecimiento del tejido social, la mejora de la calidad urbana y la atracción de turistas, los cuales son pilares fundamentales para la economía del municipio. Sin embargo, los procedimientos tradicionales para la presentación de proyectos de infraestructura, particularmente aquellos relacionados con el espacio público, pueden resultar complejos, demorados y costosos, lo que puede obstaculizar la ejecución de iniciativas clave para la reactivación.

Que, en consecuencia, el ICCU con su capacidad técnica, apoyará al municipio de **SUESCA** en la estructuración del proyecto de mejoramiento del espacio público, el cual se encuentra actualmente en prefactibilidad (fase 2). Este apoyo tiene como objetivo madurar el proyecto hacia la fase 3, optimizando los aspectos técnicos necesarios para su correcta ejecución. Así mismo, el municipio se compromete a trabajar juntamente con el ICCU y ceñirse a los entregables proporcionados por el mismo, con el fin de iniciar de manera adecuada los procesos contractuales correspondientes y garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos.

I) Que, mediante el Decreto Ordenanzal 0261 de 2008 se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y mediante Decreto Ordenanzal No. 0068 del 01 de abril de 2015, se modificó la estructura orgánica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, que en cuyo artículo 6, "FUNCIONES", numerales 6.5, dispone: *"Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias"* y el numeral 6.8 *"Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial"*.

J) Que, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, artículo 4, El ICCU tiene como misión *"(...) ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento (...)"*.

K) Que, El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, tiene a su cargo la meta de producto; 301 - Intervenir 150.000 m2 de espacios comunitarios "Caminando, conociendo y disfrutando Cundinamarca" que generen entornos seguros, recreativos y de sana convivencia.., con el propósito de dotar de más y mejor infraestructura física el sector para el servicio y disfrute de la población cundinamarquesa, acorde a las exigencias de los usuarios y los estándares de calidad, el Departamento de Cundinamarca, considera necesario realizar el convenio interadministrativo con el Municipio de **SUESCA**, Cundinamarca, con el fin de contratar el proyecto MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE **SUESCA**, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL "PUEBLOS DORADOS"

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

L) Que las inversiones que se realicen como consecuencia de este convenio benefician a la comunidad cundinamarquesa para consolidar su desarrollo.

M) Que se hace necesario con el Municipio aunar esfuerzos para ejecutar las actividades de qué trata el objeto del presente convenio.

N) Que el ICCU, a través de la Subgerencia de Construcciones, realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del MUNICIPIO.

Ñ) Que, el proyecto objeto del presente convenio, fue presentado de conformidad con lo establecido en la Resolución 473 de 2024, la cual reglamenta el cumplimiento de los requisitos para la presentación y formulación de inversión pública en Departamento de Cundinamarca.

O) Que, el ICCU cuenta con Certificado de Certificado de Vigencia Futura No. 021-2024 por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) M/CTE**, de fecha 16 de noviembre de 2024 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2024000577** de fecha **16 de noviembre de 2024**, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) M/CTE,** con cargo al proyecto **MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SUESCA, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL "PUEBLOS DORADOS",** con **BPIN GENERAL 2024004250236 de 2024.**

P) Que, para atender los gastos que genera este acuerdo, las partes realizarán los aportes en la forma estipulada en el presente convenio.

Q) Que los precios con los cuales se elaboró el presupuesto para el proyecto, corresponden a los establecidos en la cartilla de precios vigente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

R) Que las obras del proyecto, corresponden a las inscritas en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

S) Que en todo caso el municipio será responsable, de la ejecución de proyecto en las condiciones establecidas por el ICCU como gestor del diseño y debe ajustarse a lo previsto en el **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE-NSR-10.;** por lo tanto, es EL MUNICIPIO el responsable de la revisión y ejecución técnica de las mismas.

T) Que el ICCU ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de la Subgerencia de Construcciones, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en la Ley, en el Manual de Contratación y de interventoría y/o supervisión del ICCU, especialmente relacionadas con el seguimiento y verificación de las obras, con fundamento en el cronograma de actividades y en el plan de inversiones, de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, e informar al Gerente del ICCU, oportunamente o en el momento en que se presenten, las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio.

U). Que las partes declaran no encontrarse incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción de este convenio; en consecuencia, se regirá por las siguientes:

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL ICCU Y EL MUNICIPIO se obligan a: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SUESCA, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL "PUEBLOS DORADOS"***, **PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO:** La obra objeto del contrato que se suscriba se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias descritas en los estudios técnicos y documentos previos, entregados por el ICCU, y su alcance será el MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE **SUESCA**, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL "PUEBLOS DORADOS".

CLÁUSULA SEGUNDA. - APORTES: A) POR EL ICCU. El ICCU aportará la totalidad de los recursos presupuestales para desarrollar el objeto del presente convenio. **B) POR EL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO, como Ejecutor aportará los bienes y servicios necesarios para que la obra sea recibida a satisfacción y será responsable por la ejecución del proyecto objeto del convenio, conforme a las obligaciones estipuladas en las **CLÁUSULA SEXTA**. **PARÁGRAFO: DESTINACIÓN DE LOS APORTES.** Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y estudios técnicos. El ICCU no reconocerá al MUNICIPIO el valor de algún ítem de obra que al momento de ejecutarse se encuentre por fuera de los contemplados en el presente convenio. Cualquier trabajo que se ejecute contraviniendo lo anteriormente expresado será asumido en su totalidad por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/Cte,** incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente, que serán cancelados con cargo al Certificado de Vigencia Futura No. 021-2024 por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) M/CTE**, de fecha 16 de noviembre de 2024 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2024000577** de fecha **16 de noviembre de 2024**, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) M/CTE,** con cargo al proyecto **MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SUESCA, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL "PUEBLOS DORADOS",** con **BPIN GENERAL 2024004250236 de 2024.**

CLÁUSULA CUARTA.- DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El ICCU desembolsará el valor correspondiente al 100% de su aporte, es decir, la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/Cte**, de la siguiente forma: un primer pago por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) M/CTE**, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **DIS-2024000577,** que se girará, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Un segundo pago por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) M/CTE**, con cargo al certificado de vigencia futura No. 021 de 2024. **PARÁGRAFO 1:** El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. El municipio NO ejecutará el recurso hasta que el ICCU realice la entrega del presupuesto, estudios y diseños a Fase 3, así mismo el municipio deberá expedir la Licencia de Construcción y/o su documento equivalente para continuar con su proceso de adjudicación.

CLÁUSULA QUINTA. - CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. Una vez entregados los documentos de estudios y diseños, así como el presupuesto oficial por parte del ICCU, el MPIO deberá entregar un cronograma de ejecución dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de estos documentos.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES.
(1) DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga:
A) Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por EL ICCU y presentar al ICCU, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero pesos ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.

B) EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. El incumplimiento del plazo aquí pactado, será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en causa de resolución del presente convenio, dando lugar al pago de las multas y de la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 1. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL MUNICIPIO presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados, **dentro de los siguientes 15 días hábiles**. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual, deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU y publicados en el SECOP.

C) EL MUNICIPIO se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato de obra derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio. Este hecho será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en una causa de resolución del presente convenio, dando lugar a la restitución indexada de la totalidad los aportes otorgados por el ICCU al municipio, sus rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos, así como al pago de las multas y la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

D) EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, cuya aprobación la impartirá EL MUNICIPIO. La garantía única debe amparar, como mínimo:

(i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.

(ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más;

(iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato.

(iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato.

(v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015;

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado.

(vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba. Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y una vez liquidado el contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en una causa de resolución del presente convenio, dando lugar a la restitución indexada de la totalidad los aportes otorgados por el ICCU al municipio, sus rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos, así como al pago de las multas y la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

E) EL MUNICIPIO se obliga a contratar y ejecutar las obras de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en los documentos previos y documentos técnicos de este Convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos del presente convenio se entenderá a EL MUNICIPIO como ejecutor del convenio, del proyecto y del contrato derivado.

F) Exigir al contratista seleccionado el uso de chalecos, cascos, botas, vallas informativas y demás elementos distintivos donde establezca la imagen institucional del ICCU y del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la oficina de prensa del ICCU, cumpliendo con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
G) Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: **1**. Cronograma del contrato derivado del convenio.
H) Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.
I) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.
J) Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del convenio, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la solicitud. Dentro del presente informe se deberá incluir información financiera y los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, EL MUNICIPIO incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.
K) Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio.
L) EL ICCU se reserva el derecho de asistir a las audiencias que desarrolle EL MUNICIPIO dentro del proceso selectivo, de igual manera de realizar las visitas técnicas en su función de vigilancia y control de los recursos públicos, sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría y/o supervisión.

M) EL MUNICIPIO se compromete a entregar, con el acta de recibo final de la obra, las cantidades totales ejecutadas y las memorias de cálculo de las mismas, junto con el registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras.

N) A reintegrar al ICCU, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado, así como los rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos.

O) A realizar las labores de Interventoría y/o supervisión en la ejecución del proyecto, para lo cual EL MUNICIPIO deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para contratarla de conformidad con la ley. El interventor y/o supervisor designado por EL MUNICIPIO, debe desempeñar integralmente las funciones de que tratan los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

P) Cumplir las normas técnicas aplicables relacionadas con el objeto: código NRS – 10, Norma NTC 4595, Norma NTC 4596, Norma COLEGIO – 10; Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia; Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos; Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional; Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios; Ley 400 de 1997; Código Eléctrico Nacional; norma ICONTEC 2050; Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico; RAS – 2000; Ley 915 de 2004; Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial; Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico. Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual; Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y áreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades; Autorizaciones, permisos y licencias que hacen parte del proyecto específico; y en general las demás disposiciones vigentes, las normas que las modifiquen o deroguen, aplicables al objeto contractual; licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran.

Q) Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.
R) EL MUNICIPIO deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados.
S) Si las obras son ejecutadas en bienes de propiedad y/o competencia de EL MUNICIPIO, una vez recibida, EL MUNICIPIO deberá incorporar este activo en su patrimonio, garantizar el mantenimiento, funcionamiento y servicio a la comunidad.
T) EL MUNICIPIO se obliga a presentar al ICCU informes semestrales de estabilidad de la obra durante un término de 5 años contados a partir del recibo final de la misma.
U) Contribución especial de seguridad. De conformidad con la Ordenanza 039 de 2020 modificada parcialmente por la Ordenanza 105 de 2023, el impuesto por concepto de **Contribución Especial del 5%**, debe aplicarse al valor total del contrato de obra que celebre EL MUNICIPIO y de las adiciones si las hubiere. EL MUNICIPIO para la liquidación del convenio, debe allegar certificado de pago sobre la totalidad del impuesto que se cause por la celebración del contrato de obra, en la cuenta de ahorros 220-05072043-2 del Banco Popular y/o en la que disponga la Tesorería del Departamento, bajo NIT No. 899.999.114-0.

V) Tasa Prodeporte y recreación. En igual sentido, deberá aplicar el descuento al contrato derivado por concepto de **Tasa Pro-Deporte y Recreación equivalente al 2.5%** del valor del contrato, el cual deberá ser consignado en la cuenta maestra especial No. 005-79864-6 del banco ITAHU dentro de los primeros 10 primeros días siguientes al pago efectuado, además, deberá adjuntar formulario de declaración el cual será diligenciado y presentado por el responsable del recaudo o agente retenedor, ante la dirección de rentas y gestión tributaria de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca al correo electrónico formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 352 de la ordenanza No. 039 de 2020. A excepción de contratos educativos.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

W) EL MUNICIPIO deberá CUMPLIR con lo estipulado en la licencia o permisos que soportan la ejecución de la obra contenida en el objeto contractual y cumplir con los pagos de seguridad social y parafiscal, igualmente, deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.
X) EL MUNICIPIO deberá, junto con el Supervisor del Convenio, suscribir acta de georreferenciación del proyecto, previo al inicio de ejecución de la obra y de socialización del proyecto.
Y). EL MUNICIPIO implementará una valla informativa aprobada por la oficina de prensa del ICCU sobre la ejecución del convenio y su respectivo contrato, visible por toda la ciudadanía.
Z). EL MUNICIPIO aportará al ICCU las respectivas resoluciones que se deriven del trámite de las licencias y/o permisos ambientales, permisos de intervención de cauce requeridos y demás requisitos ambientales previo al inicio de ejecución de obra.
AA) EL MUNICIPIO se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad Sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo.
AB) EL MUNICIPIO se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.
AC) EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar todas las obras y actividades contempladas en los documentos previos y los estudios técnicos del presente convenio, y así mismo las actividades a desarrollar se determinarán de manera conjunta entre el MUCICPIO y el ICCU conforme a los resultados de la etapa de estructuración, previa aprobación de la Gerencia General y la Subgerencia de Construcciones del ICCU.

(2) DEL ICCU. El ICCU se obliga a:
A) Efectuar el desembolso del aporte en los términos y condiciones acordadas a la cuenta que sea indicada por EL MUNICIPIO.
B) Efectuar la supervisión del convenio.
C) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: EL PLAZO para la ejecución del presente convenio, esto es, el término dentro del cual EL MUNICIPIO deberá contratar y ejecutar las obras contempladas en los estudios previos y los documentos técnicos del Convenio, será de **DIECIOCHO (18) MESES**, los cuales se contarán a partir de la expedición del registro presupuestal por parte de EL ICCU. LA VIGENCIA del convenio se extenderá por seis (06) meses más, única y exclusivamente para efectos de su liquidación. **PARÁGRAFO 1. PRÓRROGA:** Las partes podrán prorrogar la vigencia del presente convenio de mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO 2.** En ningún caso, EL MUNICIPIO prorrogará el contrato derivado, sin haberse prorrogado el presente convenio, excepto cuando dicha prórroga no exceda el plazo establecido para su ejecución. **PARÁGRAFO 3.** Se considera por LAS PARTES como un incumplimiento grave de sus obligaciones, y, por lo tanto, será causal de resolución del presente convenio, y del pago de la cláusula penal y las multas a cargo de EL MUNCIPIO y a favor de EL ICCU, que EL MUNICIPIO prorrogué

el contrato derivado sin haberse prorrogado este convenio. **PARÁGRAFO 4. Toda obra ejecutada por fuera del plazo de ejecución del convenio, no será recibida por el ICCU.**

CLAUSULA OCTAVA – ADICIONES AL CONVENIO: En el evento que se requieran recursos adicionales para la terminación de las obras y/o ejecución del objeto del convenio, estos deberán ser aportados en su totalidad por EL MUNICIPIO; en ningún caso se realizarán adiciones en las que resulten comprometidos recursos del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU. Lo anterior, teniendo en cuenta que EL MUNICIPIO es quién realiza los estudios y diseños, y presenta los proyectos al Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El Instituto vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través de la Subgerencia de Construcciones o por quien éste designe como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD DEL ICCU: EL MUNICIPIO mantendrá indemne al ICCU de cualquier reclamación, derivadas de responsabilidades contractuales y extracontractuales, o de cualquier otra fuente de obligaciones, proveniente de terceros y del contratista que tenga como causa las actuaciones de EL MUNICIPIO o de su contratista y por las consecuencias derivadas de las obligaciones del presente convenio y de su contrato derivado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Este Convenio estará a disposición de la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Vencido el plazo de ejecución del convenio, o terminado por mutuo disenso o por la aplicación de la condición resolutoria expresa, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU. **PARÁGRAFO**: Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, o terminado por mutuo disenso o por aplicación de la condición resolutoria expresa, EL MUNICIPIO debe aportar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del requerimiento elevado por el supervisor del convenio, entre otros, los siguientes documentos: i) acta de recibo final de obra con cantidades de obra ii) acta de liquidación del contrato de obra, iii) pólizas actualizadas y aprobadas a fecha de recibo final de obra que incluyan como asegurado y beneficiario al ICCU, iv) informe final de obra (memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora), v) constancia de pago del impuesto de contribución especial individual en donde se indique el número del convenio al que corresponde, así como el pago de la tasa pro-deporte, y vi) pagos de seguridad social y parafiscalidad, vii) certificación bancaria de los rendimientos financieros y/o mayores valores percibidos en la cuenta de ahorros abierta para el manejo de los aportes, los rendimientos financieros producto de dineros de los anticipos, también deberán ser entregados a EL ICCU, y viii) el recibo de la consignación de los mismos en la cuenta de la tesorería del ICCU, para efectos de la elaboración del acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA CONTRACTUAL. Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica entre ellas. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre EL ICCU y EL MUNICIPIO. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente convenio.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias contractuales que surjan con ocasión del presente convenio, serán resueltas por las partes, mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como negociación directa, mediación o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el convenio antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente convenio EL MUNICIPIO, autoriza expresamente al ICCU para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al MUNICIPIO, en los siguientes eventos: **a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos; **b)** El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en los documentos del proceso; **c)** Cuando EL MUNICIPIO ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos; **d)** En el caso en que EL MUNICIPIO ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Convenio, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Convenio; **e)** Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de EL MUNICIPIO; **f)** Por inclusión de EL MUNICIPIO y CONTRATISTA DERIVADO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que EL CONTRATISTA DERIVADO sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos; **g)** Si durante el plazo de vigencia del Convenio EL MUNICIPIO, CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal; **h)** Cuando sobre EL MUNICIPIO o CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley; **i)** Cuando EL ICCU encuentre que EL MUNICIPIO para efectos de la celebración, selección o ejecución del convenio, lo indujo en error; **j)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **k)** Cuando EL MUNICIPIO, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al ICCU los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello; **l)** Cuando EL MUNICIPIO, con posterioridad a la expedición del registro presupuestal, no diere inicio a la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **m)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente convenio, EL MUNICIPIO no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión , sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **n)** Cuando EL MUNICIPIO abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar; **ñ)** Cuando EL MUNICIPIO ceda el convenio sin previa autorización expresa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **o)** Cuando EL MUNICIPIO incurra en las conductas prohibidas del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL MUNICIPIO en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la misma entidad o de alguna de sus filiales; **p)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Convenio no puede

ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: **1.** No habrá lugar a indemnización a cargo de EL ICCU y a favor de EL MUNICIPIO, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. **2.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL MUNICIPIO. **3.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL MUNICIPIO, hasta tanto se liquide el Convenio. Declarada la terminación anticipada del Convenio por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar; **q)**. Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio podrán darlo por terminado de común acuerdo; **r)**. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL MUNICIPIO y CONTRATISTA DERIVADO; EL ICCU se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del convenio; **s).** Por las demás causas dispuestas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el convenio antes de su vencimiento, mediante acta. **PARÁGRAFO 1:** Así mismo, será causal de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los suscriptores y por los hechos que se describen a continuación, y sin perjuicio en lo ya estipulado como incumplimiento en cláusulas anteriores:

a) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, para ello, bastará que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

b) El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en los documentos del proceso.

c) Cuando **EL MUNICIPIO** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

d) En el caso en que EL MUNICIPIO ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Convenio, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Convenio.

e) Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de EL MUNICIPIO.

f) Por inclusión de EL MUNICIPIO y CONTRATISTA DERIVADO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que EL CONTRATISTA DERIVADO sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos;

g) Si durante el plazo de vigencia del Convenio EL MUNICIPIO, CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

h) Cuando sobre EL MUNICIPIO o CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley.

i) Cuando EL ICCU encuentre que EL MUNICIPIO para efectos de la celebración, selección o ejecución del convenio, lo indujo en error.

j) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

k) Cuando EL MUNICIPIO, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al ICCU los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello.

l) Cuando EL MUNICIPIO no adelante el proceso de selección que corresponda, en el plazo estipulado en la cláusula sexta, literal B de este convenio. Este hecho será considerado por las partes como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO.

m) Cuando EL MUNICIPIO establezca como plazo de ejecución del contrato derivado un tiempo superior al establecido en el presente convenio.

n) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente convenio, EL MUNICIPIO no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

ñ) Cuando EL MUNICIPIO abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar;

o) Cuando EL MUNICIPIO ceda el convenio sin previa autorización expresa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;

p) Cuando EL MUNICIPIO incurra en las conductas prohibidas del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL MUNICIPIO en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la misma entidad o de alguna de sus filiales;

q) Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Convenio no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto.

r) Cuando EL MUNICIPIO, sin haberse prorrogado el presente convenio, realice la prórroga del contrato derivado, y esta exceda el plazo del convenio. Este hecho será considerado como un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de EL MUNICIPIO, aunado a ello, este no podrá alegar la prórroga del contrato como razón eximente del incumplimiento del plazo fijado en el convenio.

s) Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio podrán darlo por terminado de común acuerdo;

t) Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL MUNICIPIO y CONTRATISTA DERIVADO; EL ICCU se reserva la

facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del convenio;

u) Por las demás causas dispuestas en la Ley.

v) Por vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO 2. En todos los anteriores casos, i) cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplida para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, ii) este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, iii) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, comunicará a todas las partes suscriptoras de la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto o rescindido el convenio, por lo que se procederá con su liquidación, iv) La resolución del convenio conllevará al pago de las multas, y a la indemnización de perjuicios causados correspondientes a la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

1. Se procederá con la liquidación del convenio.

2. EL MUNICIPIO se obliga a restituir los rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos, y la totalidad de los recursos aportados por el ICCU, debidamente indexados a la fecha de su devolución efectiva.

3. EL MUNCIPIO se obliga a pagar la cláusula penal y las multas pactadas.

4. No habrá lugar a indemnización a cargo de EL ICCU y a favor de EL MUNICIPIO, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.

5. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL MUNICIPIO.

6. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL MUNICIPIO, hasta tanto se liquide el Convenio. Declarada la resolución del Convenio por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que los recursos que componen el patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL ICCU autoriza expresamente a EL MUNICIPIO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL MUNICIPIO adelantará las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL MUNICIPIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus contratistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1) Estudios Técnicos; 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Los estudios previos; 4) El Estudio técnico del sector y demás documentos que con ocasión del presente instrumento suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA NO. ICCU 605 DE 2024

a EL MUNICIPIO la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, EL MUNICIPIO pagará a EL ICCU a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. No obstante, EL ICCU podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS: Si durante la ejecución del Convenio se generan incumplimientos de EL MUNICIPIO, se causarán las siguientes multas:

a. Por la resolución del convenio imputable a EL MUNICIPIO, se causará una multa de 5% del valor del convenio.
b. Si EL MUNICIPIO no entrega la información o los documentos solicitados por el supervisor del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio por cada día calendario de retraso, hasta cuando EL MUNICIPIO corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a EL MUNICPIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso que EL MUNICIPIO incurra en una de las causales de multa, este autoriza a EL ICCU para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL MUNICIPIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL MUNICIPIO, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonera a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 4. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del convenio, particularmente frente a aquellas que se impone de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor podrá otorgar a EL MUNICIPIO un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si EL MUNICIPIO persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL MUNICIPIO autoriza recibir comunicaciones y notificaciones a los correos institucionales que reposen en la página web institucional de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU
Proyectó: Naren Dayan Otalora Romero - Profesional Especializada - OAGJYC - ICCU

MODIFICATORIO No 1 AL CONVENIO No. ICCU 605 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA HOY INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUESCA CUNDINAMARCA.

DANIEL ALVEAR RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.073.513.665**, en su calidad de Director Técnico - Dirección de Construcciones del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1,** con la Resolución de Incorporación No. 077 del 31 de enero de 2025 y Acta de Posesión No 067 del 03 de febrero de 2025, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **OSCAR DARIO JIMENEZ PENAGOS** identificado con Cédula de Ciudadanía **No 3.215.680,** actuando en nombre representación del Municipio de **SUESCA** con **NIT. 89999943-0,** en su calidad de Alcalde, según Acta de Posesión de la Notaria Única del circulo de Sesquilé Cundinamarca del 29 de diciembre de 2023 y credencial expedida por la Registraría Nacional del Estado Civil del 31 de octubre de 2023 y quien en adelante se llamará el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente instrumento al convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2025 la Alcaldía Municipal presenta solicitud y justificación del modificatorio No 1, al Convenio de la referencia*;* **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el Supervisor del Convenio ICCU proyecta una justificación técnica, mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2025 indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta, la solicitud enviada el día 04 de junio de 2025 por el municipio de Gama, donde comunica que dicha petición de modificación se fundamenta en la necesidad de incluir los ítems contractuales del proyecto, como resultado de los diseños realizados por el ICCU y lo determinado por las necesidades de los sitios a intervenir. Dichas cantidades responden a condiciones técnicas y constructivas, y resultan necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por la normativa vigente.

Mediante oficios radicados por el Municipio de Suesca con fecha de 13 de agosto y complementado el 16 de septiembre de 2025, el Municipio de Suesca expone:

- *En atención al desarrollo del convenio citado en la referencia, y con el propósito de dar continuidad a los trámites requeridos para su ejecución, de manera atenta me permito solicitar un modificatorio al mismo, teniendo en cuenta los ajustes técnicos contemplados por el equipo de diseño del ICCU y validados en el marco de mesas de trabajo previas. Para tal efecto, se adjunta el anexo técnico con los siguientes documentos de soporte:*

✓*Archivo en formato AutoCAD y PDF firmado con los planos de diseño de andenes.*

✓*Render de andenes en alta resolución.*

✓*Archivo PDF firmado que contiene el Presupuesto de obra, Programación de obra, Memorias de cantidades de obra*

✓*Versión editable del presupuesto en formato Excel.*

✓*Los precios son acordes a la Cartilla ICCU-2025*

Este conjunto de documentos refleja los ajustes al proyecto requeridos, y responde a criterios técnicos, económicos y de funcionalidad urbana que fortalecen el alcance del convenio y su implementación eficiente en el municipio.
De esta forma, el municipio presenta las actividades que fueron objeto del diseño con su correspondiente justificación para el respectivo balance; Adicionalmente, de acuerdo a lo evaluado en la visita técnica desarrollada por el municipio y el diseñador, se manifiesta que es indispensable incluir las actividades, las cuales hacen parte integral del proyecto, con el fin de mejorar la calidad y el objeto del mismo. Las actividades a incluir son las siguientes:

PRELIMINARES

1,1 CAMPAMENTO 18 M2 UN 1,00
1,8 CERCA EN TELA VERDE H = 2.10 M ML 340,00
1,26 DEMOLICIÓN PLACA PISO 0.10 M M2 1.691,00
1,41 "LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE CIMIENTOS CON ELEMENTOS DE PRESICIÓN" M2 1.691,00

ESTRUCTURAS EN CONCRETO

4,23 REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA KG 60,80
PISOS BASES
13,8 CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 2500 PSI M2 16,00

PISOS,ACABADOS,ENCHAPES Y ACCESORIOS

APU-14,5-1 ADOQUIN DE CONCRETO COLOR 20X10X8CM (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE BASE 4CM ARENA NIVELACIÓN Y ARENA DE SELLO M2 1.691,00

EXCAVACIONES Y RELLENOS

16,2 EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM) M3 99,02
16,4 "EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)" M3 396,06
16,12 SUBBASE GRANULAR (NORMA INVIAS 320) M3 405,03

PINTURAS

5,7, BORDILLO DE 8X15 CM FUNDIDO EN CONCRETO DE 2500 PSI ML 300,00
5,15, SARDINEL PREFABRICADO A-10 ML 300,00
APU 5,7-1 Franja de ajuste en concreto 0.10 a 0.40 ML 84,55
A la fecha el proyecto presenta un avance de ejecución del 0%, teniendo en cuenta lo expresado por el municipio y para continuar con la ejecución de las obras, se sugiere modificar el anexo técnico N°1 del convenio ICCU-605-2024, por lo tanto, solicito considerarla inclusión de estos ítems para establecer las cantidades correspondientes y realizar un balance de obra que permita desarrollar todos los ítems.
El modificatorio incluye las unidades, cantidades de obra, valores unitarios y totales, conforme al listado de cantidades e ítems que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y avaladas por el municipio de Suesca; es de anotar que los precios son acordes a los de la cartilla del ICCU-2025; **c)** Que mediante Oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, el suscrito Director Técnico - Dirección de Construcciones, solicita a la subdirección de gestión contractual, la realización de justificación del modificatorio No 1, al Convenio de la referencia; **d)** Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos

que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región; **g)** Que, el municipio se compromete a garantizar la funcionalidad, operatividad y estabilidad de la obra, además de brindar el mantenimiento general de la estructura y sus componentes arquitectónicos con el fin de mantenerlos en óptima calidad y funcionalidad. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes. Según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICATORIO: Modificar el Anexo No. 1 del Convenio No **ICCU 605 de 2024,** el cual quedará conforme al Anexo No. 1 del presente instrumento, que contiene los ítems, valores unitarios, valores totales, cantidades y demás especificaciones necesarias ajustadas para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual;

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El Municipio no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el Municipio; **2.** El Oficio suscrito por el Supervisor ICCU del Convenio; **3.** El Oficio suscrito por el Director Técnico - Dirección de Construcciones; **4.** Cronograma de obra.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*

ANEXO 1

PRESUPUESTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRCIOS ICCU 2025	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
	PRELIMINARES				
1,1	CAMPAMENTO 18 M2	UN	2.955.173,00	1,00	$ 2.955.173,00
1,8	CERCA EN TELA VERDE H = 2.10 M	ML	31.217,00	340,00	$ 10.613.780,00
1,26	DEMOLICIÓN PLACA PISO 0.10 M	M2	25.572,00	1.691,00	$ 43.242.252,00
1,41	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE CIMIENTOS CON ELEMENTOS DE PRESICIÓN	M2	13.570,00	1.691,00	$ 22.946.870,00
	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
4,23	REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	10.461,00	60,80	$ 636.028,80
	PISOS BASES				
13,8	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 2500 PSI	M2	111.116,00	16,00	$ 1.777.856,00
	PISOS,ACABADOS,ENCHAPES Y ACCESORIOS				
APU-14,5-1	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR 20X10X8CM (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE BASE 4CM ARENA NIVELACIÓN Y ARENA DE SELLO)	M2	128.301,00	1.691,00	$ 216.956.991,00
	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
16,2	EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	21.200,00	99,02	$ 2.099.124,36
16,4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	74.321,00	396,06	$ 29.435.664,50
16,12	SUBBASE GRANULAR (NORMA INVIAS 320)	M3	238.365,00	405,03	$ 96.544.408,62
	PINTURAS				
5,7,	BORDILLO DE 8X15 CM FUNDIDO EN CONCRETO DE 2500 PSI	ML	30.178,00	300,00	$ 9.053.400,00
5,15,	SARDINEL PREFABRICADO A-10	ML	135.236,00	300,00	$ 40.570.800,00
APU 5,7-1	Franja de ajuste en concreto 0.10 a 0.40	ML	19.356,00	84,55	$ 1.636.549,80
	Total Costo Directo				$ 478.468.899,00
	A.I		33%		$ 157.894.737,00
	VALOR TOTAL OBRA				$ 636.363.636,00
	INTERVENTORIA		10%		$ 63.636.364,00
	VALOR TOTAL CONVENIO				$ 700.000.000,00